

Rad. 2018-00758

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito con la demanda a que hace referencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No.
 PROCESO: EJECUTIVO seguido de restitución de Inmueble
 DEMANDANTE: MARIO DE LA CADENA VIVAS
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ SANCHEZ
 RADICACIÓN: 2018-00758-00
 Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor Mario de la Cadena Vivas, actuando a través de su mandatario judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **Carlos Alberto Gomez Sanchez**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha 1º de Enero de 2017, declarado terminado mediante sentencia No. 050 del 10 de Diciembre de 2019, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

Como quiera que las obligaciones demandadas provienen de un título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 305 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **Mínima** cuantía en favor del señor **Mario de la Cadena Vivas**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$7'650.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y diciembre de 2017, a razón de ochocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (850.000.00) cada periodo mensual, exigibles a partir del 3º día del mes al de su causación.

1.2 Por la suma de **Diez Millones Doscientos Mil Pesos Mcte (\$10'200.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y diciembre de 2018, a razón de ochocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (850.000.00) cada periodo mensual, exigibles a partir del 3º día del mes al de su causación.

Rad. 2018-00758

1.3 Por la suma de **Diez Millones Doscientos Mil Pesos Mcte (\$10'200.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y diciembre de 2019, a razón de ochocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (850.000.00) cada periodo mensual, exigibles a partir del 3º día del mes al de su causación.

1.4 Por la suma de **Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$850.000,00)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2020, exigible a partir del 3º día del mes al de su causación.

1.5 **Abstiene** del despacho de librar orden de mandamiento de pago por la suma de **Seiscientos Mil Pesos Mcte (\$600.000,00)**, correspondientes al valor señalado como condena en costas y/o agencias en derecho, consignado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia No. 050 del 10 de Diciembre de 2019, en virtud a que las costas no han sido liquidadas, ni aprobadas.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

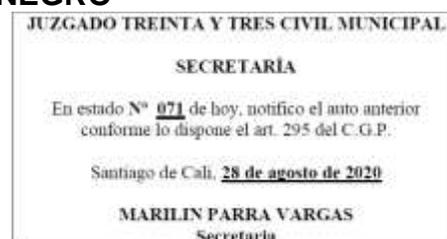
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada por estado, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 306 de nuestro ordenamiento Procesal civil vigente, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Daniel Adolfo Álvarez Vanegas, identificado con C.C. 6'341.956 y T.P. 79.366 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c89b6ebcd95ccf73cba18993860509a35d3150cd7091f4055f4b8e2996cf04**
Documento generado en 27/08/2020 04:52:46 p.m.

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha dejo constancia que el auto S/N del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva (a continuación de restitución de inmueble) en la radicación 76001400303320180075800, **NO se notificó** junto al auto No.1156 del 08-07-2020, publicado en listado de estado No. 057 del 16-07-2020, pues quedó trasapelada en las carpetas de las muchas providencias que para la fecha se emitieron.

En consecuencia, se ingresa en el estado del día 28-08-2020 para ser notificada a la parte interesada.

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

Firma Electrónica¹
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6daafacacbb0ee37752e26960e441f28cfa21044286b7c3de7aa122f58878e1
Documento generado en 27/08/2020 07:44:15 p.m.

¹ Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)